



Resolución OIR.SSF-083/2016.

Versión pública por supresión de datos personales e información confidencial. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 21 de julio de 2016

Ingeniero

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 11 de julio de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0083, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- “
- a. Copia electrónica del expediente crediticio con número de referencia XXXXXXXXXXXXX a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que obra en poder del Banco de América Central.
 - b. Copia electrónica del documento que obra en poder del Banco, en cualquier formato de resguardo, en el cual hagan constar las personas naturales o jurídicas, privadas o de derecho público, que hayan tenido acceso a mi expediente crediticio con número de referencia XXXXXXXXXXXX, en poder del Banco de América Central.
 - c. El detalle de los nombres de las personas que han fungido en el Banco de América Central en calidad de miembros de la Junta Directiva, Directores, Gerentes, Asesores de la Junta Directiva y Oficial de Cumplimiento del Banco de América Central para el período comprendido entre los años 2006 a la fecha de esta solicitud.
 - d. Copia electrónica de la política, resoluciones, lineamientos, instructivos o, en general, cualquier documento, emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero, que establezca el marco normativo aplicable para la protección de datos personales, específicamente expedientes crediticios de los clientes, en el sector Bancario comprendido entre los años 2006 a la fecha, y que haya sido de obligatorio cumplimiento para el Banco de América Central.
 - e. Copia electrónica de la política, lineamiento, instructivo, orden, memorándum o, en general, cualquier documento emitido por el Banco de América Central para la



protección de datos personales de sus clientes, específicamente expedientes crediticios, en el período comprendido entre los años 2006 a la fecha.

- f. Informe emitido por el Banco de América Central en cuanto si el abogado [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable (en lo sucesivo [REDACTED], S.A. de C.V.) tuvo acceso al expediente crediticio de mi titularidad con número [REDACTED].
- g. Informe emitido por el Banco de América Central en cuanto si el Asesor de dicho Banco, [REDACTED], a cualquier título, tuvo acceso al expediente crediticio de mi titularidad con número de referencia [REDACTED].
- h. Informe emitido por el Banco de América Central en cuanto a si la Oficial de Cumplimiento del Banco de América Central, [REDACTED], divulgó información del expediente crediticio de mi titularidad con número de referencia [REDACTED], a cualquier título, en el período comprendido entre los años 2006 a la fecha.

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP. De las consultas efectuadas, se obtuvo como resultado lo siguiente:

Lo solicitado por el peticionario referido al expediente crediticio -literal a.- como se infiere del requerimiento, no es información existente en esta Superintendencia; en todo caso, constituye información comprendida en las disposiciones de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas –en adelante LRSIHCP- la cual establece el derecho a conocer toda la información que de los consumidores o clientes, mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos.

En relación a los requerimientos planteados en los literales b., e., f., g. y h. estos son inexistentes en la Superintendencia, y podrían referirse a políticas, prácticas y procedimientos descritos en el artículo 63 de la Ley de Bancos, los cuales son documentos internos requeridos por la citada Ley a los bancos, y cuya aprobación y manejo corresponde a las respectivas juntas directivas, a la administración y al control interno de las entidades. Cabe destacar que los citados documentos estarían a disposición de la SSF únicamente para efectos de un eventual proceso de supervisión, por lo cual estarían a su vez sujetos a la confidencialidad de la información establecida por Ministerio de Ley en el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.



Con relación a la información solicitada sobre los miembros de la Junta Directiva de Banco de América Central, literal c., comunicamos a usted que dicha información se encuentra publicada en los boletines estadísticos trimestrales que emite esta Superintendencia y divulgados en el sitio web www.ssf.gob.sv, por lo que es información que se encuentra a disposición del público.

Por otra parte, lo solicitado en el mismo requerimiento sobre los nombres de las personas que han fungido como gerentes y asesores de cualquier naturaleza, así como del Oficial de Cumplimiento, constituye información de carácter administrativo interno de cada una de las entidades, que obra en poder de las mismas y es también comunicada a la SSF para efectos de sus labores de supervisión, por lo que califica dentro de lo conceptuado como información recabada por la SSF en el marco del citado previamente artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por tanto, es información confidencial.

Con respecto al requerimiento comprendido en el literal d., existen las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de la Personas, emitidas por el Consejo Directivo de la SSF, vigentes a partir del uno de julio de dos mil doce y disponibles en el sitio web www.ssf.gob.sv en el enlace: http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_normas_prudenciales_agenciasdeinformacion/NT-01-2012.pdf

En ese sentido, y con base en lo previamente expuesto, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Recomendar al solicitante –en el marco del artículo 68 LAIP- para que utilice el derecho que le establece la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, para obtener del agente económico la información crediticia en referencia, por los medios que la LRSIHCP le señala.
2. Conceder acceso a la información solicitada en lo relativo a los nombres de las personas que han conformado la Junta Directiva del Banco de América Central desde 2006 a la fecha, información que se incorpora en archivo de PDF adjunto a la presente resolución.
3. Denegar el acceso a la información de lo solicitado sobre Banco de América Central, en lo relativo a los nombres de las personas que han fungido como Gerentes, Asesores (de cualquier naturaleza) y Oficial de Cumplimiento de dicha entidad, por constituir información confidencial para esta SSF en el marco del



Superintendencia del Sistema Financiero

artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 24, literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. Conceder acceso a lo solicitado en el literal d. proporcionando el enlace http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_normas_prudenciales_agenciasdeinformacion/NT-01-2012.pdf, donde se encuentran publicadas las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de la Personas exponiendo que de acuerdo con los artículos 62 inciso último y 74 literal b. , cuando la información esté disponible públicamente, bastará indicar al solicitante donde se encuentra la información.
5. Denegar el acceso a lo solicitado en los literales a., b., e., f., g. y h. de la solicitud de información, ya que sus requerimientos son inexistentes en la SSF.
6. Comunicar al solicitante [REDACTED] la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero